

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

LINEAMIENTOS Específicos de Operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 66 y anexos 3 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 77 primer párrafo y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004, y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2005-2006 DEL ESTADO DE SINALOA PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE SINALOA, SONORA Y JALISCO

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a fin de colocar los excedentes de MAIZ. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

En cumplimiento al artículo 55 fracción I, del PEF 2006 "Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 50 de las REGLAS, en este Subprograma participarán los productores pecuarios y la industria transformadora del grano para uso pecuario de los estados de Sinaloa, Sonora y Jalisco constituidos conforme a la legislación mexicana, que participen como compradores de MAIZ. Los interesados en participar en este Subprograma, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 59 de las REGLAS.

TERCERO.- De acuerdo con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización de los excedentes de MAIZ, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con los artículos 49 y 51 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por concepto de costo financiero por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida; de hasta nueve meses para los estados de Sinaloa y Sonora y de hasta cuatro meses para el Estado de Jalisco; es decir, el monto del apoyo que se le reconocerá a cada participante, estará en función de los meses de consumo que haya adquirido de MAIZ. El volumen máximo a apoyar será de hasta 1'000,000 (un millón) de toneladas.

Con fundamento en el artículo 6 fracción VII de las REGLAS, adicionalmente se otorgará un apoyo por concepto de flete para consumo en los estados de Sonora y Jalisco.

De conformidad con el artículo 49 de las REGLAS y el numeral octavo del presente instrumento, el monto de los apoyos por tonelada lo determinará ASERCA de acuerdo con las condiciones de mercado de los excedentes y/o problemática de comercialización del MAIZ, y será publicado en el DOF mediante una Adición al presente Instrumento.

Asimismo, ASERCA otorgará un apoyo correspondiente al 50% del costo de la cobertura "PUT" con recuperación para ASERCA, mismo que estará normado por el Subprograma correspondiente de las REGLAS. En caso de que el volumen comprado sea menor al volumen cubierto a través de coberturas, el participante deberá realizar la devolución de la aportación realizada por ASERCA, correspondiente al volumen no adquirido.

- II. El participante deberá acreditar que compró y pagó al productor de MAIZ en el periodo comprendido del 1 de mayo al 15 de julio de 2006, al precio mínimo de referencia por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, que ASERCA de acuerdo a lo previsto en el artículo 79, último párrafo de las REGLAS, dará a conocer mediante la adición correspondiente al presente instrumento, el volumen que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 52 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y en su caso de movilización del MAIZ.
- III. De conformidad con el artículo 52 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar en este Subprograma solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Sobre dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 4, 6, 7 y 8 del anexo citado; ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas o, a través de la Dirección Estatal de ASERCA correspondiente. La documentación legal señalada en el artículo 52 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el nombre del Subprograma de Apoyo en el que desea participar. Para la entrega de la información solicitada en esta fracción, se concede un plazo de 22 días hábiles contados a partir del día 28 de abril de 2006.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:
 - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 52 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
 - b. Conforme a lo señalado en el artículo 52 fracción IV, inciso b de las REGLAS, el original del Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b2 y b.3 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3. No aplica el subinciso b.4 del mismo Artículo y fracción.
 - c. El original del Dictamen Contable de Auditor Externo de la documentación señalada en los subincisos b.4, y b.5 del artículo 59 fracción IV inciso "b." de las REGLAS, conforme al Anexo 3. (Sólo aplica para el caso de que el grano se movilice al Estado de Sonora y Jalisco).

Para el pago de los apoyos, y en un plazo no mayor a 20 días hábiles, ASERCA atenderá lo previsto en el artículo 51, tercer párrafo, de las REGLAS.

IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

1. El pago del 100% del apoyo al costo financiero se efectuará una vez que se presente la documentación que se indica en los incisos a. y b., de la fracción IV, de este numeral, la cual deberá ser entregada a más tardar el 18 de agosto de 2006.

Para el caso de Sonora, y a efecto de determinar el número de meses que representa el volumen adquirido, respecto del consumo anual auditado de granos forrajeros, se tomarán en consideración las compras de MAIZ y el volumen de trigo cristalino del Estado de Sonora adquirido al amparo del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a granos forrajeros nacionales de la cosecha de trigo cristalino y forrajero del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 de los estados de Baja California y Sonora. El apoyo al costo financiero correspondiente al número de meses que resulte, se aplicará exclusivamente sobre el volumen adquirido de MAIZ. Para las compras de trigo cristalino se considerará la documentación que presenten al amparo de los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a granos forrajeros nacionales de la cosecha de trigo cristalino y forrajero del ciclo agrícola otoño-invierno 2005-2006 de los estados de Baja California y Sonora.

2. Para el caso de Jalisco y Sonora, el pago del 100% del apoyo a flete se efectuará una vez que presente la documentación señalada en el inciso c., de la fracción IV del presente numeral, la cual deberá ser entregada a más tardar el 30 de octubre de 2006 para el caso de Jalisco y 30 de noviembre de 2006 para Sonora.

Para el caso de Sonora: si para el 30 de noviembre de 2006 el comprador no está en posibilidad de acreditar el 100% de la movilización, ya sea porque el grano se encuentre en origen, o bien en tránsito a destino; ASERCA efectuará el pago del apoyo del volumen del MAIZ que se encuentre en esa situación, contra la presentación de una fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante, expedida a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, equivalente al 100% del monto del apoyo correspondiente al volumen no movilizado y/o en tránsito, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción III de las REGLAS, misma que liberará ASERCA una vez que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV. c del presente numeral en el plazo que establezca ASERCA y, en su caso, después de que el participante haya efectuado la devolución del apoyo correspondiente al volumen no comprobado más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días, que esté vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 fracción VIII de las REGLAS.

Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5 (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

ASERCA no otorgará el apoyo si el MAIZ adquirido al amparo del presente instrumento se destina a un uso distinto al establecido en el mismo.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente Subprograma, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los participantes podrán interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes lineamientos.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a este Subprograma son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente Subprograma, acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción I último párrafo del PEF 2006 y en el artículo 79 último párrafo de las REGLAS, de acuerdo con las fechas de salida de las cosechas de MAIZ, la SAGARPA por conducto de ASERCA emitirá las modificaciones y/o adiciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este Subprograma se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2005-2006 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis y en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.